

REGLAMENTO DE

**ELECTORAL y DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE COOPESANTOS R.L**

C-R-045

REGLAMENTO ELECTORAL y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE COOPESANTOS R.L

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objetivos

El presente reglamento se fundamenta en la potestad del Consejo de Administración de Coopesantos, otorgada por el estatuto social en su artículo número 37, que establece:

“Artículo N°. 37 – DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMPETENCIAS

...

“Emitir las políticas generales de operación y los reglamentos internos de la
Cooperativa.”

Este reglamento establece las disposiciones para normar la organización, dirección, control, ejecución y supervisión de los procesos electorales de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (COOPESANTOS) en concordancia con la Ley de Asociaciones Cooperativas, el estatuto Social y demás normas aplicables y su objetivo es procurar la participación de los delegados con el fin de garantizar que las elecciones se desarrollen en forma ordenada, participativa y democrática.

Artículo 2- Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a los procesos de electorales de los miembros propietarios y suplentes de los órganos sociales, sean:

- a. El Consejo de Administración.
- b. El Comité de Vigilancia.
- c. El Comité de Educación y Bienestar Social.
- d. El Tribunal Electoral.

Todos los asociados y/o delegados de la cooperativa están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

- Acta electoral: Documento en que se lleva registro de los hechos, observaciones o eventos que se den en el curso de las elecciones de miembros de órganos sociales de Coopesantos R.L.
- Administración: La gerencia general de Coopesantos R.L.
- Asamblea: Se refiere a la Asamblea General de Delegados de Coopesantos R.L.
- Asesor Legal. Se refiere a un profesional en derecho, abogado incorporado al Colegio Profesional respectivo, con autorización para el ejercicio de su profesión.
- Candidato: Persona que se postula para ser elegida en los puestos de elección en los diferentes cuerpos directivos de la cooperativa, durante el proceso de elecciones.
- Conteo de votos: Es el conteo de los votos emitidos por cada uno de los delegados que se realiza después del cierre de la votación. Su resultado determina la asignación de cargos.
- Convocatoria a elecciones: Acto formal por el cual un órgano competente establece la fecha, horario, condiciones y modalidades de una elección.
- Cooperativa: Se refiere a Coopesantos R.L.
- Director: Nombre que se le da a la persona asociada elegida para integrar un Órgano Social.
- Elecciones: Es el proceso de toma de decisiones en donde los delegados votan por sus candidatos preferidos para que les representen en los Órganos Sociales de la cooperativa.
- Elector: El delegado que reúne las condiciones establecidas por la cooperativa para emitir su voto para la elección o nombramiento de candidatos a los diferentes Órganos Sociales de la cooperativa.
- Escrutinio: Verificación, clasificación y conteo de los votos emitidos.
- Impugnación: Objeción de carácter administrativo o judicial a decisiones o actividades de naturaleza electoral, al proceso electoral o a sus resultados.
- Inscripción de candidatura: Registro oficial que realiza el delegado para participar como candidato a puestos en los órganos sociales en el tiempo establecido para tal fin.
- Mayoría simple: Mayor número de votos obtenidos en una votación.

- Padrón electoral: Se entiende por padrón electoral la lista general de los delegados que están legalmente habilitados para asistir a la Asamblea General y emitir su voto en una elección determinada.
- Proceso electoral: Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades necesarias para la elección de los miembros de los Órganos Directivos según lo establecido en el Estatuto Social de Coopesantos R.L. Que va desde la convocatoria hasta la declaratoria final y firme de los resultados de la elección.
- Propaganda: Es toda actividad orientada a influir en la voluntad de los electores, en sus preferencias electorales y en su intención de voto, mediante comunicaciones públicas y directas, efectuadas por los candidatos participantes en los procesos electorales donde no involucre los interés particulares y económicos de la Cooperativa.
- Proselitismo: Es aquel que se dedica a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política, como una elección, o cualquier otro tipo de movimiento político. Se utiliza para inducir el voto de los electores.
- Signos externos: Artículos u objetos físicos utilizados para la difusión o divulgación de información, ideas u opiniones de carácter político.
- Tribunal Electoral: Órgano imparcial y autónomo, nombrado por la Asamblea General de Delegados, encargado de la organización, dirección, control y ejecución de los procesos electorales de Coopesantos R.L.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y/O DELEGADOS.

Artículo 3- Del derecho a elección

Los asociados y/o delegados de la cooperativa tienen el derecho a ser elegidos en los distintos puestos de los órganos sociales, cumpliendo con los deberes y requisitos establecidos en el estatuto y en los reglamentos.

Artículo 4- De los deberes de los delegados.

Además de los deberes establecidos en el estatuto, los delegados deben:

- a. Asistir a las Asambleas convocadas y ejercer su derecho al voto.
- b. Portar y presentar para ejercer el voto su documento de identidad vigente legible.
- c. Respetar las normas electorales establecidas.

- d. Colaborar con el Tribunal Electoral en el proceso electoral de elección democrática de los directores.

CAPÍTULO IV TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 5 – Del Tribunal electoral

El Tribunal Electoral será el responsable de organizar y fiscalizar en las Asambleas Generales la elección de los miembros de los Órganos Sociales de la Cooperativa y cumplir con cualquier otra atribución, en materia electoral, establecida en el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa. Este proceso le corresponde por constituirse en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias y de convocatoria a elecciones en coordinación con el Consejo de Administración; constituyéndose por lo tanto en un órgano autónomo en materia electoral en la cooperativa. Este es el responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales de la cooperativa y se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias, para la elección de los miembros antes descritos. Deberá cumplir con todas las atribuciones y deberes establecidos en el Estatuto social de Coopesantos R.L. y este Reglamento.

Artículo 6- Integración

El Tribunal Electoral estará integrado por tres miembros electos en Asamblea General por un período de tres años. Desarrollará sus actividades, únicamente durante los tres meses previos a cada asamblea en que corresponda realizar nombramientos de directores de los órganos sociales. En los períodos de vacancia, no percibirán dietas. El Tribunal Electoral se instalará después de su elección y en sesión de integración, nombrará de su seno: un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 7- Funciones y atribuciones: Serán funciones específicas del Tribunal electoral:

- a. Fiscalizar y apoyar el proceso de elección y nombramiento de los puestos de órganos sociales propuestos para la Asamblea General.
- b. Elaborar su estrategia interna de trabajo y el cronograma de sesiones.
- c. Determinar y publicar el periodo de inscripción de candidatos.
- d. Resolver en definitiva y en firme todos los conflictos en el proceso eleccionario.
- e. Cualquier otra función que se considere competencia del Tribunal Electoral.

Artículo 8- De las funciones de los integrantes del Tribunal Electoral.

La presidencia el Tribunal será la responsable de efectuar la apertura y clausura de las elecciones. La secretaría es la responsable de levantar el acta de resultado de elecciones, la cual se entregará a la Gerencia para que realice las gestiones que corresponden ante el Ministerio de Trabajo y otras instituciones. Los vocales efectuarán las funciones asignadas según plan de trabajo para el momento de las elecciones.

Artículo 9- De las actas.

El Tribunal Electoral dejará constancia de lo actuado en el proceso electoral en el libro de actas respectivo. En esta acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario, se incluirán los nombres de los candidatos y el resultado de la votación de cada uno, así como otros datos que se consideren relevantes.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA A ELECCIONES Y AGENDA

Artículo 10- Convocatoria a Elecciones.

El Consejo de Administración de conformidad con el estatuto y en coordinación con el Tribunal electoral, realizará previamente la convocatoria de inscripción de candidaturas para nombrar y remover a los miembros de órganos sociales, empleando los medios de comunicación más adecuados para la base asociativa de la cooperativa.

Artículo 11- Inclusión en agenda.

El Consejo de Administración, deberá incluir en la convocatoria de la Asamblea General de delegados, como punto de agenda la elección de los miembros de:

- a. Consejo de Administración.
- b. Comité de Vigilancia.
- c. Comité de Educación.
- d. Tribunal electoral.

Artículo 12- Plazo del nombramiento de miembros de Órganos Sociales.

Todos los miembros de Órganos sociales electos en la Asamblea permanecerán en sus cargos por el tiempo establecido en el estatuto social, a excepción de la elección ejecutada por pérdida de condición de asociado, renuncia como director, pérdida de credencial de un director cuyo periodo no se haya terminado. En estos últimos casos

el nuevo miembro se elegirá por el tiempo que restaba al director que ostentaba ese cargo anteriormente.

Artículo 13- Puestos elegibles en el orden del día.

En las Asambleas se elegirán los puestos que han sido incluidos en el orden del día, así como, los que queden vacantes por motivo de renunciaciones que se produzcan de forma súbita no incluidas en el orden del día.

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14- Requisitos para optar a un puesto en órganos sociales

Para ser elegido en el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y el Tribunal Electoral, el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto social y en este reglamento. De igual manera, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo y usuario de al menos un servicio brindado por la Cooperativa.
- b. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- c. No ser funcionario de COOPESANTOS R.L., ni de cualquier otra entidad que realice las mismas actividades de la Cooperativa.
- d. No ser socio o miembro de ninguna Junta Directiva de empresas dedicadas a las mismas actividades de la Cooperativa, salvo que lo sea en representación de COOPESANTOS R.L.
- e. Acatar toda la normativa interna.
- f. Comprometerse a dedicar el tiempo y trabajo necesario que exige el cargo.
- g. Estar presente en la Asamblea General.
- h. No presentar parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado inclusive, con algún miembro actual de órganos sociales, con algún candidato postulado y elegido en esa misma asamblea, con el gerente o el auditor interno.
- i. El asociado que ocupa un cargo en un Órgano Social y su nombramiento no vence, y desea postularse para ocupar otro cargo en elección, deberá renunciar antes del periodo de inscripciones a los procesos electorales para el cargo que ostenta, para presentar la solicitud de inscripción de candidatura.

- j. Rendir una declaración jurada en donde conste manifestación; que de acuerdo con a lo que establecen las leyes de Costa Rica, el Estatuto y los reglamentos de la cooperativa, tienen todas las facultades para ocupar el cargo con su firma debidamente autenticada por Notario Público.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCION

Artículo 15- Del período para inscripción de candidatura.

La forma y el periodo para la inscripción de candidaturas será comunicado por el Tribunal Electoral previamente según los siguientes lineamientos:

- a. Para elecciones en asambleas ordinarias: Se realizará en los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de cada año.
- b. Para las elecciones en Asambleas extraordinarias el periodo se definirá y anunciará en coordinación con el Consejo de Administración.
- a. Posterior a la fecha de cierre de inscripciones y en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Tribunal Electoral dará debida resolución a las solicitudes recibidas.
- b. Los asociados que quieran presentar su candidatura para ocupar un puesto en la elección se inscribirán utilizando los siguientes medios:
 - En sobre cerrado en la plataforma de servicio de las Oficinas Centrales o Sucursales de Coopesantos aportando el formulario firmado mediante firma manuscrita.
 - Por medio del correo electrónico indicado para tal fin, aportando formulario firmado mediante firma digital o manuscrita.

Artículo 16- Requisitos para la inscripción de candidatos.

El asociado interesado en postularse para un puesto en órganos sociales deberá completar y presentar el formulario de inscripción físico, o por medio electrónico mediante envío de formulario completo en PDF con firma al correo electrónico que defina el Tribunal Electoral, junto con la siguiente documentación e información:

- a. Solicitud de inscripción a candidatura, que incluirá lo siguiente:
 - Nombre del candidato.
 - Datos personales.
 - El órgano al cual desea postularse.
 - Dirección electrónica para atender notificaciones.
 - Una fotocopia legible de la cédula de identidad vigente

- b. Original de la Hoja de delincuencia, física o digitalizada dependiendo del medio utilizado para inscribirse.
- c. Declaración jurada requerida.
- d. Indicar un medio de notificación para consultas y resoluciones respecto a su candidatura.
- e. Aportar los documentos que evidencia las sesenta horas mínimas de capacitación cooperativa de los últimos diez años.

Artículo 17- De la resolución sobre las inscripciones de las candidaturas.

Vencido el periodo de inscripción el Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de requisitos en las solicitudes recibidas e informará la aceptación o denegación a los postulantes. El Tribunal Electoral podrá admitir o rechazar las candidaturas presentadas basándose en lo establecido en este reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 18- Presentación de los candidatos.

Una vez aceptadas las candidaturas para el proceso electoral vigente se comunicará a todos los delegados la lista oficial de candidatos por el medio más idóneo, según el criterio del Tribunal Electoral y Consejo de Administración.

Artículo 19- Del sistema de votación.

Para la elección de los miembros de órganos sociales, se podrán utilizar los sistemas de votación previamente aprobados por el Tribunal Electoral, considerando un plan de contingencia por fuerza mayor o caso fortuito. Durante el desarrollo de la Asamblea General, se comunicará y se capacitará debidamente a los delegados sobre el sistema de votación a utilizar.

Artículo 20- Padrón electoral.

Los miembros del Tribunal Electoral emitirán el padrón electoral y lo colocarán en un lugar visible en el recinto donde se celebrará la asamblea general.

Artículo 21- De la supervisión del proceso.

El control y supervisión del proceso estará a cargo del Tribunal Electoral. La auditoría interna de la Cooperativa participará como observador del proceso de elecciones.

Artículo 22- Procedimiento previo a las de votaciones

Previo al proceso de elecciones, se ejecutará lo siguiente:

- a. La Presidencia de la Asamblea cederá la conducción de la Asamblea al Tribunal Electoral para el inicio de las elecciones.
- b. La Presidencia del Tribunal Electoral anunciará la apertura de las elecciones y somete a conocimiento de la asamblea todos los detalles de esta.
- c. Se anuncian los puestos a elección incluidos en el orden del día.
- d. En caso de una posible renuncia de un director vigente que se produzca de forma súbita o espontánea se solicitará la inclusión del puesto para la elección.
- e. Cada candidato dispondrá de un (1) minuto para auto presentarse, durante dicha presentación no podrán intervenir o hacer uso de la palabra ningún director, delegados y/o asociados presentes.
- f. Concluida la presentación de candidatos, se procede a realizar la apertura de las votaciones.
- g. Durante el proceso de votaciones no podrán intervenir o hacer uso de la palabra los candidatos, directores vigentes, delegados y/o asociados presentes.
- h. Cuando el número de candidatos postulantes para un determinado órgano social sea inferior al total de puestos a elegir, será facultad del Tribunal Electoral, por vía de excepción, someter a la Asamblea la escogencia de los candidatos necesarios para cubrir el faltante de entre los presentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- i. Mientras el número de candidatos postulados sea suficiente para cubrir los puestos a elegir en cada órgano social, no serán aceptadas nuevas postulaciones durante el desarrollo de la asamblea.

Artículo 23- Orden de las votaciones.

El orden de las votaciones se realizará con base en lo que acuerde la Asamblea general.

Artículo 24- Desarrollo de la votación.

La votación se desarrollará de la manera siguiente:

- a. Acreditación.
- b. Presentación de los candidatos
- c. Emisión de los votos.
- d. Cierre del sistema de votaciones.
- e. Escrutinio y cómputo de las votaciones.
- f. Comunicación de resultados.
- g. Los tipos de votación a utilizar son:
 - Sistema de votación electrónica.
 - Sistema de votación con papeleta física o preimpresa, o sistema numeral físico.

En casos excepcionales en donde exista un conflicto de interés inminente, la elección de los miembros del Tribunal Electoral podrá ser supervisada por un Tribunal Electoral Ad Hoc.

Artículo 25- Proceso de votación

Cuando la votación se realice por medio del sistema de voto electrónico, se entregará a cada asociado un dispositivo electrónico codificado y se realizará una inducción detallada sobre su uso para la elección correspondiente. Todo lo anterior, según las características propias del sistema, asegurando la debida transparencia del proceso. Cuando la votación se realice por medio del sistema de votación con papeletas impresas o números impresos, cada asociado emitirá su voto en el elemento físico disponible y será entregado al Tribunal Electoral. En todos los casos, el Tribunal Electoral comunicará previamente el procedimiento de votación.

Artículo 26- Emisión del voto.

La emisión del voto se realizará en el lugar, día y horas que se establezca para el proceso de elecciones en la agenda de la Asamblea de delegados. El delegado deberá emitir el total de votos igual al número de puestos en elección del órgano social correspondiente; estos pueden ser por el o los candidatos incluidos o en su defecto votos en blanco.

CAPÍTULO IX DE LOS VOTOS

Artículo 27- Voto secreto y personal.

El voto será secreto y personal.

Artículo 28- De los votos válidos

Se considerará el voto válido cuando cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de elecciones. Se computarán como votos válidos, los emitidos en el formato para la emisión definido en el proceso electoral.

Artículo 29- Votos nulos.

Serán votos nulos:

- a. Los votos que una vez emitidos, se hagan públicos, mediante la manifestación a viva voz o se muestre el elemento físico dispuesto antes de ser entregado al Tribunal Electoral o bien, cuando sean conocidos por cualquier medio públicamente o sean vulnerables a ser conocidos por un tercero
- b. Los votos emitidos en elementos que carezcan de uno de los requisitos establecidos para ser válidos.
- c. Los emitidos fuera del tiempo y recinto de votación establecido para la elección.
- d. Los emitidos a favor de un número mayor de candidatos de una elección.
- e. Aquellos en que no se puede determinar con claridad la voluntad del votante.
- f. Los emitidos en forma diferente a la prescrita por este reglamento.
- g. Los emitidos a favor de personas no inscritas o fallecidas.
- h. Cuando se determine algún tipo de fraude.
- i. Para los distintos métodos de votación que puede aprobar el Tribunal Electoral, además de los antes indicados, otras particularidades que podrían anular el voto son:
 - Si se determina que en la modalidad de voto electrónico que:
 - Existe suplantación de identidad de la persona.
 - Existe actos incorrectos en la manipulación del sistema de votación o interrupciones maliciosas del sistema.

Artículo 30- Votos en blanco.

Son votos "en blanco" aquellos en los que no se votó por candidato alguno.

Artículo 31- Votos públicos.

Podrán votar públicamente los delegados:

- a. Con alguna discapacidad calificada.
- b. Que se les dificulte o imposibilite emitir su voto, en el lugar secreto.

A petición de ellos y acatando su voluntad, un miembro del Tribunal Electoral y en presencia del Auditor interno emitirá su voto, asistido por alguna otra persona, de acuerdo con la petición expresa del delegado.

Artículo 32- Votos necesarios para ser electo en un puesto de elección

Los candidatos elegidos serán aquellos que obtengan al menos el 40% del total de votos emitidos. Si en la elección el número de candidatos que alcancen ese porcentaje supera el número de puestos a elegir se escogerá de entre esos, a los que tengan mayor número de votos.

CAPÍTULO X DE LOS RESULTADOS

Artículo 33- Resultado de las votaciones.

El resultado consiste en el conteo de los votos en forma inmediata al cierre del sistema de votación utilizado. El Presidente del Tribunal Electoral es el encargado de autorizar el cierre del sistema de votación; así como de la declaratoria de los resultados finales a la Asamblea General. La declaratoria se hará con apoyo de la proyección de los resultados en los medios audiovisuales que se usen durante la Asamblea.

Artículo 34- Segunda Ronda.

Se realizará una segunda ronda de votación en los siguientes casos:

- Por existir un empate en la designación de un puesto a elegir, en cuyo caso podrán participar únicamente los postulantes que obtuvieron igual cantidad de votos o un empate en el puesto que quedó por elegir.
- En caso de que ninguno de los candidatos postulados logre el 40% de los votos de los presentes.

En ambos casos, resultarán electos los que obtengan la mayor cantidad de votos.

CAPÍTULO XI CONCLUSION DEL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 35- Conclusión del proceso de votación.

Con la declaratoria del Tribunal Electoral de los directores elegidos, se considerará concluido el proceso de votaciones.

Artículo 36- Declaratoria oficial.

La declaratoria oficial de los resultados de la elección se hará en forma pública ante la Asamblea General de delegados, y quedará en firme desde ese momento.

Artículo 37- Custodia de votos.

El colaborador de la Cooperativa, asignado como encargado del sistema de votación electrónico o bien, del resguardo de la información electrónica de la Asamblea General, custodiará el resultado de las elecciones mediante un sistema electrónico de respaldo durante cinco años.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA Y PROSELITISMO

Artículo 38- Del periodo de propaganda

Solamente se autorizará hacer propaganda, el día de la Asamblea General, y en el tiempo antes de iniciar la Asamblea de delegados. Será prohibido efectuar propaganda y proselitismo una vez iniciada la Asamblea de delegados, ya sea por parte de los candidatos o por terceras personas. Los asociados candidatos para el Tribunal Electoral no podrán realizar propaganda, excepto la información que se publicará en los boletines que publique la cooperativa antes de la Asamblea de delegados.

Artículo 39-. Restricciones sobre la propaganda.

El Tribunal Electoral podrá solicitar a los candidatos que se abstengan de publicar información que violente la normativa de la cooperativa y dañe la reputación de algunos de los candidatos. En el caso que se determine su existencia, se le indicará a éste que haga el retiro de la propaganda y se podrán aplicar las sanciones correspondientes según lo que establece este reglamento y el estatuto social. Se prohíbe la propaganda que:

- a. Ofenda la dignidad humana y atente contra la integridad del asociado.

- b. Sea anónima, calumniosa y/o difamatoria.
 - c. Esté financiada por fondos de la cooperativa, otras instituciones o partidos políticos.
 - d. Haga uso de los símbolos patrios, emblemas y/o colores de la Cooperativa.
- Queda prohibido a los candidatos:
- a. Efectuar rifas o sorteo de premios durante todo el proceso electoral, “desde la inscripción de candidaturas hasta la declaratoria oficial”, como medio para darse a conocer o forma de propaganda.
 - b. Brindar o prometer algún tipo de regalía o beneficio económico por el voto.
 - c. Entregar de signos externos.
 - d. Utilizar propaganda impresa.

Artículo 40- Sobre la prohibición de utilizar puesto para beneficio de candidaturas.

Ningún miembro propietario o suplente de los órganos sociales quien postule su nombre como candidato, podrá valerse de su cargo para realizar o promover actividades en su beneficio o de algún otro candidato inscrito.

CAPÍTULO XIII DE LA HABILITACION, JURAMENTACION E INFORMES

Artículo 41- Juramentación.

El Tribunal Electoral, en la misma Asamblea General, procederá con la juramentación de los directores electos. Esta función podrá ser delegada en cualquier miembro del Tribunal Electoral o bien, en el asesor legal de la asamblea. El Tribunal Electoral será juramentado de igual manera en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 42- Informe del Tribunal Electoral.

Concluido el proceso de elecciones, el Tribunal Electoral, posterior a la realización de la Asamblea General de delegados, elaborará un informe final del proceso electoral y lo remitirá al Consejo de Administración, con copia al Comité de Vigilancia y a la Auditoría Interna de la Cooperativa.

CAPÍTULO XIV REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43- Del régimen disciplinario para los candidatos.

El Tribunal Electoral sancionará a los candidatos que incumplan con los deberes y prohibiciones establecidos en este Reglamento. Las sanciones serán las de amonestación escrita en caso de faltas leves y de anulación de la candidatura en caso de incurrir en faltas graves.

Artículo 44- De las faltas leves de candidatos.

Son faltas leves el candidato que:

- a. En el proceso de elección insinúe o manifieste a un delegado que vote por un candidato específico.
- b. Incumpla por una vez las normas para la ejecución de propaganda.

Artículo 45- De las faltas graves de candidatos.

Son faltas graves que ameritan la anulación de una candidatura:

- a. El que altere o utilice información o documento falso.
- b. Impedir, dificultar, obstaculizar los procesos electorales por cualquier medio.
- c. Incurrir en perjurio en contra de otro candidato.
- d. El incumplimiento de prohibición establecida en este reglamento sobre la prohibición de utilizar el puesto para su beneficio.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

Artículo 46- Del procedimiento de impugnación de rechazo de solicitud de inscripción.

Contra la resolución que rechaza la solicitud de inscripción de una candidatura, el candidato podrá interponer por escrito los recursos de revocatoria y/o apelación, que deberá presentarse ante el Tribunal Electoral, indicando fundamento legal, pruebas y pretensiones.

Para la interposición de los recursos el candidato cuenta con tres (3) días hábiles a partir del día siguiente del acto que desea impugnar. Si dentro de este plazo no se recurriere, el acto cobrará firmeza. El Tribunal Electoral cuenta con dos (2) hábiles para resolver el recurso de revocatoria que presente el candidato.

De rechazarse el recurso de revocatoria y si se solicita la apelación en subsidio, se trasladará al Consejo de Administración para que éste resuelva en un plazo de veinticuatro horas.

CAPÍTULO XVI DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 47- Causas de anulación.

Serán nulas las elecciones, cuando:

- a. Se compruebe que ha mediado fraude.
- b. Por orden judicial.

El Tribunal Electoral investigará los hechos que causen la posible nulidad y elevará el informe correspondiente a la Asamblea de delegados. Cuando el Tribunal Electoral no cumpla con lo señalado en el presente reglamento y dicho incumplimiento cause alteración de resultados o daño grave a algún candidato o a la cooperativa, corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia, informar sobre lo acontecido a la Asamblea de Delegados.

Artículo 48- Nuevas elecciones por declaratoria de nulidad

Declarada la nulidad de las elecciones, se procederá con la convocatoria de un nuevo proceso dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la resolución de nulidad. Corresponde al Consejo de Administración a través de la Gerencia convocar a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, para realizar las nuevas elecciones.

CAPÍTULO XVII PROHIBICIONES DURANTE LAS ELECCIONES

Artículo 49- Condiciones que restringen el derecho a voto.

Estará terminantemente prohibido que los electores y candidatos se presenten a sufragar en las condiciones siguientes: demostración de conductas inmorales y/o violentas, estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas. En caso de presentarse las conductas antes expuestas, el delegado podrá ser retirado del recinto de votación.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50- De la documentación.

El Tribunal Electoral archivaré por un periodo de cinco años los documentos y datos de las elecciones. El Tribunal Electoral elaborará una política de selección, custodia y eliminación de documentación electoral, que será de cumplimiento obligatorio.

Artículo 51- Supletoriedad.

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas, el estatuto social y las resoluciones del Tribunal Electoral en coordinación con el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión N°37-12-2024, del día 12 de diciembre de 2024, mediate el acuerdo N°4

Presidente Consejo de
Administración

Secretario Consejo de
Administración